

OP
51605



(92)02500772702631

FORMATO DE CONVENIO
EMPRESARIAS
CAJERO No. 9 H
51 08 OCT. 2020
PROCESADO

DATOS DE CONVENIO

Nombre del convenio: CAM		Código convenio / No. cuenta: 28406420-5	
Referencia: 1045296730		Referencia 2: 0851	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito* No. de cuotas: _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 10.000
 Total cheque \$ 90.000
 Total \$ 100.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Pasilla anida Pin unico Numero planilla / Pin unico: _____ Período liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: ALBA LOYAS Telefono: _____ Ciudad: _____
 Documento identidad: CC CE TI NIT No documento: _____ Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Davivienda Davivienda S.A. y Credito Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la interacción de las tarjetas emitidas en su nombre. Los cheques depositados en esta configuración serán objeto de cobro y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere aceptar el pago, el cliente acepta desde ahora pagar en sus cuotas a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a primas, comisiones y autoliquidación de la empresa recaudadora. Consultar en el centro de atención al cliente.

CLIENTE

LA ESQUINA DEL CARBÓN

NIT. 1075296130-3

Neiva, 08 de Octubre de 2020

20202000164862
14-10-2020

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM
Ciudad.

RADICADO: 20172010136491

Ref. Allego el recibo de la consignación del pago de la gaceta dando cumplimiento a la **RESOLUCIÓN NO. 0851 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2019.**

MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.075.296.130** de Neiva, muy respetuosamente allego a ustedes el recibo de la consignación al banco Davivienda, por valor de \$90.000 dando cumplimiento a la resolución No. **0851** de fecha **04** de abril de **2019** pago de la Gaceta.

Cordialmente,



MARIA CELINA ROJAS PERDOMO
LA ESQUINA DEL CARBÓN
CL: 313 360 2120

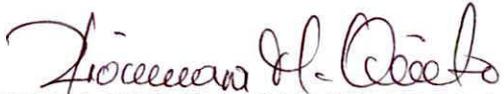
Calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de Mayo de la Ciudad de Nieva
Neiva – Huila
Celular 313 360 2120

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	Código:	F-CAM-024
		Versión:	1
		Fecha:	02 Ago 06

Neiva, 10 de Marzo de 2020

El día 09 de marzo de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 0851 del 04 de abril de 2019; por la cual se registra la empresa forestal y su libro de operaciones forestales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

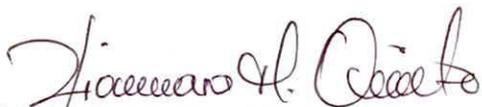
Exp. DTN-3-002-2018
Proyecto: Cromero
Reviso: Xquinto

	CONSTANCIA SECRETARIAL	Código:	F-CAM-026
		Versión:	2
		Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 09 de marzo de 2020

El día 06 del mes de marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que la señora MARIA CELINA ROJAS PERDOMO Representante legal de la empresa LA ESQUINA DEL CARBON o por intermedio de su apoderado, presentara recurso de reposición contra la Resolución No. 0851 del 04 de abril de 2019, por la cual se registra la empresa forestal y su libro de operaciones forestales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 22-23-29 de febrero y 01-07-08 de marzo 2020

Conste,


XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. DTN-3-002-2018
 Proyectó: Cromero
 Revisó: Xquinto



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

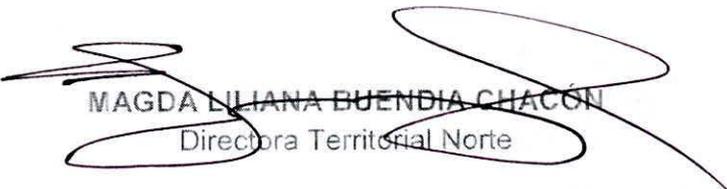
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
Directora Territorial Norte

Proyecto: ALeal
002-2018

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
En la Fecha 21 FEB 2020 de _____
Hora 10:03 a.m. se presentó ante esta corporación
El Señor MARIA CELINA ROJAS PERDOMO,
Identificado con C.C. 1.075.296.130 Herceia,
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Pos. 0851 del 04-abr.-2019 por la ceal.
Se registra la Empresa Forestal.
Notificado [Signature]
Notificador Procurador El. Corcoba



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- Nombres regionales y científicos de las especies;

La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa forestal debe exigir a los proveedores el "Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" (Resolución 1909 de 2017) así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), permitirá amparar la procedencia legal de los productos adquiridos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario deberá presentar un informe mensual de actividades a la dirección electrónica japerdomo@cam.gov.co de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución a la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), con dirección de notificación calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en el municipio de Neiva, número de contacto 3227629194, indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de adelantar las diferentes actividades inherentes a la razón social de la empresa que implique abastecimiento y/o generación de vertimientos, la empresa deberá solicitar ante la CAM la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del presente registro del libro de operación forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la inspección del libro de operación registrado, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales y las remisiones expedidas por el ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso del material forestal al establecimiento, con previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.

PARAGRAFO: En el marco del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el departamento del Huila, se le comunica que debe verificar que los productos maderables transformados, comercializados y utilizados provengan exclusivamente de fuentes legales, así como promover acciones de legalidad forestal y de compra responsable con los usuarios.

ARTICULO OCTAVO: El titular del registro del libro de operaciones forestales reportará la existencia del producto forestal en el establecimiento a la fecha de vigencia del presente acto administrativo, y continuará con su respectivo diligenciamiento donde deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Fecha de la operación que se registra
- Procedencia de la materia prima, número fecha de los salvoconductos y la entidad que lo expide.
- Detalle del Producto adquirido
- Procedencia del Producto Adquirido
- Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie (INGRESOS);
- Volumen, peso o cantidad de madera Procesada ó elaborada por especie (EGRESOS/SALIDAS);
- Saldos de las especies existentes en el establecimiento por especie

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la Empresa Forestal, denominada “La Esquina del Carbón” ubicado en la calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en jurisdicción del municipio de Neiva (H), de la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015 y lo estipulado en el Estatuto Forestal 009 de 2018 de la CAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar el Libro de Operaciones Forestales a la Empresa Forestal, denominada “La Esquina del Carbón” ubicado en la calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en jurisdicción del municipio de Neiva (H), de la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015 y lo estipulado en el Estatuto Forestal 009 de 2018 de la CAM.

ARTÍCULO TERCERO: El presente registro no constituye un término cronológico definido para tal actividad, este tiene como vigencia la existencia legal del establecimiento de comercio denominada “La Esquina del Carbón” ubicado en la calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en jurisdicción del municipio de Neiva (H), de la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), en caso de esta ser liquidada o extinta, se deberá realizar un nuevo trámite de registro del nuevo establecimiento comercial forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar las actividades del establecimiento comercial denominada “La Esquina del Carbón” ubicado en la calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en jurisdicción del municipio de Neiva (H), de la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y la consolidación de la gobernanza forestal en Colombia, los siguientes objetivos:

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa forestal deberá presentar un informe anual de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- n) Especies a propagar, fuente de las semillas, fecha de siembra y cantidad a producir (para viveros).
- o) Fuente de abastecimiento de agua y estimativo del consumo, permiso de concesión de aguas y de vertimientos (para viveros).

Recibido el formato de solicitud, con el lleno de los requisitos, la Corporación en el término de cinco (5) días hábiles dará inicio a la actuación administrativa mediante Auto de Inicio de Trámite que se notificará y mediante aviso se publicará en la Alcaldía del respectivo Municipio y en la cartelera de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, para que las personas interesadas hagan valer su derecho de participación. En el aviso se indicará la fecha y hora de la visita técnica, la cual se realizará previo el pago del monto liquidado por el servicio de evaluación de la solicitud de registro. Dentro de los diez (10) días hábiles posterior a la visita, el funcionario asignado elaborará el respectivo concepto técnico y se procederá mediante resolución a viabilizar o no el registro de la empresa, el cual debe ser notificado de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la misma, se debe hacer la promoción del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el Departamento del Huila, estableciendo como obligación a la empresa forestal de garantizar que la madera transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales. En caso de no viabilidad la Corporación deberá motivar su decisión.

Parágrafo 1º: La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

Parágrafo 2º: La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

Parágrafo 3º: Las empresas que se registren con el fin de realizar la transformación y/o comercialización de madera a carbón vegetal, deberán exigir los salvoconductos que amparen los productos forestales.

Parágrafo 4º: Las Empresas Forestales deberán reportar de manera mensual dicha información en medio físico o digital para lo cual se habilitará una dirección electrónica.

ARTÍCULO 54.- Obligaciones. Las Empresas de Transformación o Comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales de bosque natural que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación, la inspección de los libros de operaciones registrados, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Garantizar que la madera transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para registrar La Empresa Forestal a nombre de MARÍA CELINA ROJAS PERDOMO y su libro de Operaciones Forestales. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 y modificado por la Resolución No 104 de 2019 de la CAM, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones..." cuya información servirá de base para presentar ante la autoridad ambiental los informes anuales de actividades.

ARTÍCULO 2.2. 1. 1. 11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. "las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar".

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1280 de 2010 establece la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLV y adopta la tabla única para la aplicación de criterios definidos en el sistema y método de que trata el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

ACUERDO 009 DE 2018 ESTATUTO FORESTAL DE LA CAM

ARTÍCULO 53.- Del Registro del Libro de Operaciones. Todas las Empresas forestales señaladas en el artículo 51 del presente Estatuto, deberán registrar ante la Corporación el libro de operaciones. La solicitud presentada debe contener:

- a) Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales. (Debidamente Diligenciado).
- b) Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- c) **Persona Jurídica:** Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- d) **Persona Natural:** Certificado de matrícula mercantil, con fecha de expedición no superior a tres meses.
- e) Certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a 3 meses.
- f) **En caso de actuar como tenedor:** Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.
- g) **En caso de actuar como poseedor:** Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio
- h) Poder debidamente otorgado, cuando actúe por medio de apoderado
- i) Libro de operaciones forestales, conforme a las directrices vigentes de la CAM.
- j) Inventario del volumen de madera o carbón vegetal existente en el establecimiento
- k) Capacidad instalada (maquinaria, equipos, entre otros).
- l) Entrega de información de salvoconductos y/o facturas relacionadas de las industrias forestales y reporte de ingresos y egresos por periodo de industrias forestales.
- m) Inventario de especies a la fecha de la solicitud (para viveros)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Además, la empresa forestal deberá presentar un informe mensual de actividades a la dirección electrónica japerdomo@cam.gov.co de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- Por último, el titular del presente registro del libro de operación forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
 - Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la inspección del libro de operación registrado, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
 - Deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales y las remisiones expedidas por el ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso del material forestal al establecimiento, con previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.
- En el marco del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el departamento del Huila, se le comunica que debe verificar que los productos maderables transformados, comercializados y utilizados provengan exclusivamente de fuentes legales, así como promover acciones de legalidad forestal y de compra responsable con los usuarios.
- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.
- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

(...)

MARCO LEGAL

DECRETO 1076 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. “las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Volumen, peso o cantidad de madera Procesada o elaborada por especie (EGRESOS/SALIDAS);
- Saldos de las especies existentes en el establecimiento por especie
- Nombres regionales y científicos de las especies;

La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

- La empresa forestal debe exigir a los proveedores el “Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica” (Resolución 1909 de 2017) así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), permitirá amparar la procedencia legal de los productos adquiridos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- La empresa forestal deberá presentar un informe anual de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- En caso de adelantar las diferentes actividades inherentes a la razón social de la empresa que implique abastecimiento y/o generación de vertimientos, la empresa deberá solicitar ante la CAM la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos.

4. RECOMENDACIONES

- Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y la consolidación de la gobernanza forestal en Colombia, los siguientes objetivos:
 - Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
 - Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
 - Capacitación de mano de obra;
 - Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
 - Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Revisión de la información del solicitante:

El establecimiento comercial denominado "La Esquina del Carbón" de la señora María Celina Rojas Perdomo cuenta con el Certificado de Matricula Mercantil expedido por Cámara de Comercio de Neiva, donde constata la siguiente información:

- ❖ **Municipio:** Neiva
- ❖ **Dirección:** calle 12 No. 19 – 13, Barrio Primero de mayo
- ❖ **Teléfono:** 3209711694
- ❖ **Actividades económicas:** Actividad principal: Comercio al por menor de artículos domésticos en establecimientos especializados.
Actividad secundaria: comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.

De acuerdo a la actividades económicas precisadas en el Certificado de Matricula Mercantil de la empresa forestal propiedad de la señora María Celina Rojas Perdomo y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, en la Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.1., literal "g", corresponde a una "Empresa Forestal Integrada" definida ésta como a *"las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos."*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada y evaluada la documentación anexa a la solicitud del Registro del Libro de Operaciones Forestales presentada por la señora María Celina Rojas Perdomo y realizada la respectiva inspección ocular al área de interés por parte de la CAM; en consideración se conceptúa viable desde el punto de vista técnico lo siguiente:

- Registrar el Libro de Operaciones Forestales a la Empresa Forestal, localizada en la calle 12 No. 19 – 13 del Municipio de Neiva (H), representada legalmente por la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015 y lo estipulado en el Estatuto Forestal 009 de 2018 de la CAM.
- El titular del registro del libro de operaciones forestales reportará la existencia del producto forestal en el establecimiento a la fecha de vigencia del presente acto administrativo, y continuará con su respectivo diligenciamiento donde deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Procedencia de la materia prima, número fecha de los salvoconductos y la entidad que lo expide.
 - Detalle del Producto adquirido
 - Procedencia del Producto Adquirido
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie (INGRESOS);



Imagen 2. Panorámica del establecimiento

Producto Forestal:

En la visita se constató que en el lugar había existencia de carbón vegetal, tal como lo informó en el formato de "Solicitud del Registro del Libro de Operaciones Forestales". La cual se registra de la siguiente manera:

Tabla 1. Material forestal por especie, volumen y presentación

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN (m3)	PRESENTACIÓN
Samán	<i>Albizia saman</i>	13,51	Bulto carbón vegetal
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,1351	Bulto carbón vegetal

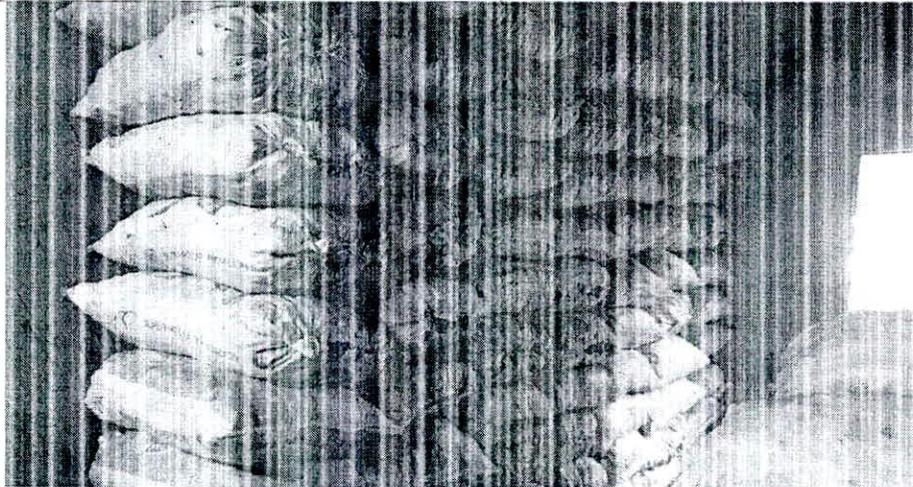


Imagen 3. Material forestal

Mano de obra utilizada:

Según lo informado por el solicitante, un (1) empleado se contrata para el desarrollo de las diferentes actividades de comercialización de carbón vegetal.

Salvoconducto único nacional (SUN):

En el sitio donde se efectuó la visita se encontró carbón vegetal almacenado, los cuales están amparados con los respectivos salvoconductos de movilización.

la alcaldía de Neiva y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 28 de febrero de 2019, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó el aviso de la alcaldía con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

De acuerdo a los procedimientos adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el 28 de febrero del presente año, se efectuó la visita de evaluación de lo realizado se dejó documentado en concepto técnico No 1130 del 01 de marzo de 2019, en donde se señala:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Previa a la evaluación, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015 y lo estipulado en el Estatuto Forestal 009 de 2018). Se procedió a realizar la visita de inspección ocular con el acompañamiento de la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H) por el solicitante, donde se evidenció lo siguiente:



Imagen 1. Ubicación georeferenciada de la empresa forestal, fuente Googl Earth Pro y autores

Ubicación:

Coordenadas: X: 866542, Y: 816271

Dirección: calle 12 No. 19 – 13

Barrio: Primero de mayo

Municipio: Neiva, Huila

Instalaciones:

Se constató que, en el sitio funciona la empresa forestal tal como menciona la solicitud inicial, las instalaciones constan de una bodega de un área aproximadamente de 125 m², donde se almacena todo el material forestal que moviliza el solicitante.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No.

04 ABR 2019

0851

POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA FORESTAL Y SU LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificado por la resolución No 104 de 2019 proferida por el Director General de la CAM.

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20172010243652 del 03 de noviembre de 2017, la señora María Celina Rojas Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.296.130 de Neiva (H), con dirección de notificación calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en el municipio de Neiva, número de contacto 3227629194; solicita el Registro del Libro de Operaciones Forestales de la empresa forestal denominada "La Esquina del Carbón" con matrícula mercantil No. 300178 del 14 de julio de 2017, ubicado en la calle 12 No. 19 – 13 Barrio Primero de mayo en jurisdicción del municipio de Neiva (H).

El solicitante suministró la siguiente información:

Formulario de Solicitud del Registro del Libro de Operaciones Forestales debidamente diligenciado, fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante, Registro Único Tributario – RUT, Certificado de matrícula mercantil y inventario del carbón vegetal existente en el establecimiento y Libro de Operaciones conforme a las directrices vigentes de la CAM.

Mediante radicado CAM No. 20172010276512 del 12 de diciembre de 2017, el solicitante allega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, contrato de arrendamiento que la acredita como tenedora del local comercial.

A través de radicado CAM No. 20182010030952 del 13 de febrero de 2018, el solicitante allega a la Corporación, el Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-108940, información necesaria para dar continuidad al trámite del Registro del Libro de Operaciones Forestales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Con auto de inicio de trámite No. 002 del 26 de febrero de 2018 se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 12 de septiembre de 2018, con número de comprobante 187649, una vez cancelados los costos se remitió el aviso a